



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

4/5

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 168<sup>2013-GR/GG-ORADM</sup>

Ayacucho, 18 DIC. 2013

### VISTO:

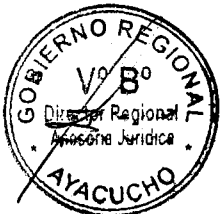
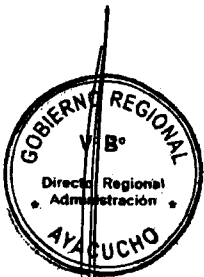
El Oficio N° 791-2013-GR/GG-ORADM de fecha 27 Agosto del 2013, Opinión Legal N° 731-2013-GR/GG-ORADM-UFRE de fecha 28 de octubre del 2013, Nota Legal N° 302-2013-GR/GG-ORADM-UFRE de fecha 24 de octubre del 2013, Nota Legal N° 296-2013-GR/GG-ORADM-UFRE de fecha 22 de octubre del 2013, Oficio N° 901-2013-GR/GG-ORADM-UFRE de fecha 01 de octubre del 2013 y la Opinión Legal N° 602-2013-GR/GG-ORADM-UFRE de fecha 10 de setiembre del 2013; y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes N°s: 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, denotándose el de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 791-2013-GR/GG-ORADM, el Sub Gerente Regional de Supervisión y Liquidación recomienda la Cancelación total del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 75-2013-GR/SEDECENTRAL, referente a la **Contratación de Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en la I.E.P. Jardín de Niños N° 102 Rosita de Lima, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región de Ayacucho"**, por razones de fuerza mayor, por haber ocurrido un evento de carácter irresistible y que el Gobierno Regional de Ayacucho ya no tiene dominio administrativo para continuar con el proceso de selección, por haber desaparecido la necesidad de contar con el proceso de selección acotado, de conformidad con el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y;

Que, el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.L. N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, señala que *"...en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad..."* En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente



sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, Art. 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado por D.S. N° 138-2012 EF señala que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicarse su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago;

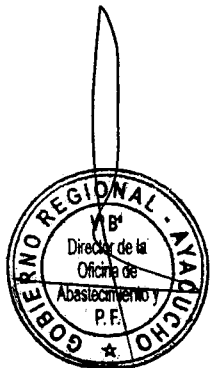
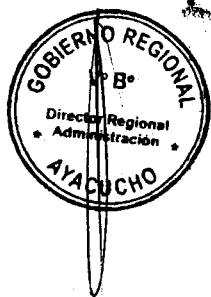
Que, Art. 22° del citado Reglamento, señala que los procesos de selección culminan cuando se cancela el proceso de selección;

Que, conforme al documento del visto, es procedente atender dicha petición, la misma que se enmarca dentro de las formalidades del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF;

Estando, a lo dispuesto en el D.L. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 800-2012-GRA/PRES de fecha 14 de agosto de 2012;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la CANCELACION TOTAL del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva (ADS) N° 75-2013-GRA-SEDE CENTRAL referente a la Contratación de Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LA I.E.P. JARDÍN DE NIÑOS N° 102 ROSITA DE LIMA, EN EL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN DE AYACUCHO" (Primera Convocatoria) que el Gobierno Regional de Ayacucho convocó a través del SEACE, por haber desaparecido la necesidad de contratar.



**ARTICULO SEGUNDO.- REINTÉGRESE** el pago efectuado como derecho de participación a los postores inscritos en el presente proceso, la cual no deberá exceder de los 05 días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Comité Especial Permanente, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del SEACE y a los postores del proceso de selección.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**SPCC. OMAR FLORES YAROS**  
Director Regional de Administración

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial.  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



**Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO**  
**SECRETARIO GENERAL**

